



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-008-2021 – 04 de marzo de 2021

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número 7 es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
3-12, 14-17.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karen Aguilar Zamora

Directora Ejecutiva de Análisis de Competencia

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

5ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días a todos. Hoy es cuatro de febrero del año dos mil veintiuno y celebramos la sesión ordinaria número cinco del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Como siempre, antes de iniciar formalmente la sesión de Pleno señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la COFECE, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos seis Comisionados presentes, se nos informó que esta mañana el Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín falleció, entonces tenemos una vacante.

Quisiera aprovechar este momento para hacerle un reconocimiento al Comisionado [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín.

Gustavo [Rodrigo Pérez Valdespín] fue Licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestro en Economía por el Colegio de México. Pasó gran parte de su vida profesional en la Comisión Federal de Competencia Económica, así que es colega querido y amigo de muchos de nosotros desde hace mucho tiempo, aquí en la Comisión se desempeñó en los cargos de Subdirector de Estudios Regulatorios, Director de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas, Director Ejecutivo del Pleno, también un tiempo estuvo en la Secretaría de Economía como Director General Adjunto de Análisis Económico y Director General de Promoción de Inversiones en el Sector Energético y, finalmente, en el año dos mil diecinueve fue ratificado por el Pleno... por el Senado ¡perdón! para ser Comisionado de la COFECE para el periodo dos mil diecinueve – dos mil veintiocho.

Gustavo [Rodrigo Pérez Valdespín] fue un excelente economista, un funcionario comprometido con el servicio público y con el proceso de competencia y libre competencia, un gran amigo.

Descanse en paz Gustavo [Rodrigo Pérez Valdespín].

Les voy a pedir un minuto de silencio antes de continuar con esta sesión de Pleno, si están de acuerdo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí.

APP: Muy bien, pues continuamos con la sesión del Pleno.

Voy a pedirle al Secretario Técnico que por favor me ayude a hacer constar que esta sesión de Pleno se está llevando a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónicos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual este Pleno autorizó, por unanimidad de votos, que se podían celebrar sesiones de Pleno de forma remota en virtud

de la contingencia existente en materia de salud y también para, digamos, dar fe de los Comisionados que estamos presentes en la sesión.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realice la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Bueno, pues el Orden del Día de hoy es conocido, son seis puntos.

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario sobre este Orden del Día o iniciamos el desahogo de la agenda?

EMC: Ninguno.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Ninguno.

APP: Muy bien, pues entonces voy a iniciar el desahogo de la agenda.

En el primer punto [del Orden del Día] está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se celebró el veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

Comisionados ¿alguien tiene un comentario sobre esta Acta?

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): No.

APP: No veo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta Acta?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta Acta.

Vamos al segundo punto del Orden del Día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Consolimed, A.C.; Allianz México, S.A. Compañía de Seguros; Axa Seguros, S.A. de C.V.; Bupa México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-106-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Gracias.

La operación notificada es la creación de un club de compras [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] a través de Consolimed, A.C. (en adelante, "Consolimed"), con el objeto de llevar a cabo la negociación, organización, gestión y control de las compras consolidadas de medicamentos, productos farmacológicos, insumos sanitarios, material de curación y osteosíntesis, prótesis y dispositivos médicos.

[REDACTED] B [REDACTED]

La operación no actualiza ninguna de las fracciones del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Bueno, los agentes involucrados, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Respecto... ya pasando al análisis de los efectos de la operación notificada, B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Como se mencionó, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 3 Párrafos, 22 renglones y 30 palabras.

De acuerdo con... a la solicitud, [REDACTED] B
[REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] B
B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Posteriormente, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Con... respecto a... con relación a [REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Para llevar dicho análisis, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Eliminado: 6 Párrafos, 11 renglones y 38 palabras.

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

En el mismo sentido, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

De acuerdo con información disponible en el expediente, se identifica que [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Por otro lado, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Adicionalmente, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

De conformidad con lo anterior, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Como conclusión, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B se estima que la operación tendría pocas probabilidades de generar efectos directos e indirectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Eliminado: 3 Párrafos, 24 renglones y 73 palabras.

Por lo que la recomendación que se hace al Pleno es autorizar la operación en los términos que fue notificado, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Muchas gracias.

BGHR: Tu micrófono esta apagado Jana [Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto].

APP: Sí, gracias.

Daba yo gracias al Comisionado por la presentación de su ponencia.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos presentados por el Ponente?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada, por unanimidad de votos, esta transacción.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, es el tercero, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Advent International Corporation y Nielsen Holdings Plc. Es el asunto CNT-117-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada [Presidenta].

La operación notificada consiste en [REDACTED] B [REDACTED] por parte de Advent International Corporation (“Advent”), [REDACTED] B [REDACTED] del “*Negocio Global Connect*” (Negocio Objeto), que es propiedad de Nielsen [Holdings Plc] (“Nielsen”).

Derivado de la operación, Advent [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado de la concentración notificada, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 1 Párrafo, 8 renglones y 39 palabras.

[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B

Entonces [REDACTED] B
[REDACTED] B

Por lo que hace a [REDACTED] B
[REDACTED] B los Notificantes manifestaron
que: [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Al no existir ningún tipo de riesgo, la Ponencia propone a este Pleno autorizar la transacción.
Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

BGHR: No.

EMC: No, ninguno.

APP: Bueno, pues pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos a la siguiente (sic) en el Orden del Día, es el número cuarto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED] 7

[REDACTED] 7

Eliminado: 4 Párrafos, 4 renglones y 53 palabras.

[REDACTED] 7
7 Es el asunto LI-007-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Gracias.

Como antecedentes, [REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

7 [REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
7 [REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

Eliminado: 9 Párrafos, 6 renglones y 11 palabras.

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

Ahora, los detalles más puntuales se presentan en el proyecto.

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

De conformidad con información del expediente, [REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

Adicionalmente, [REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

Así, [REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

Por lo que mi recomendación es hacer estas observaciones, que principalmente señalé las más importantes y que están presentes en el proyecto que se circuló con anterioridad.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

APP: No hay comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de lo que propone el Comisionado Ponente?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

Eliminado: 4 Párrafos, 17 renglones y 35 palabras.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor, nada más mencionando que envié, me parece que es para engrose, unos pequeños ajustes respecto a [REDACTED] 7 [REDACTED] y nada más.

Gracias.

EMC: Correcto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Todos con la ponencia, Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre una solicitud de [opinión relativa a la] participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Alfa, S.A.B. de C.V., Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V. y otro. Es el asunto ONCP-017-2020.

Nuevamente cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Gracias.

En noviembre del dos mil veinte, Alfa, S.A.B de C.V. (en adelante, “Alfa”), Neg Natural, S.A. de C.V. (en adelante, “Neg”) y Tereftalatos Mexicanos Gas, S.A. de C.V. (en adelante, “Temex Gas”; en conjunto, los “Solicitantes”) presentaron ante esta Comisión una solicitud de opinión respecto a su participación cruzada (“Solicitud”), en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Como sabemos, la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 83, norma la participación cruzada que tienen algunas personas en el capital social de, por un lado, un permisionario de los servicios de transporte por ducto y/o de almacenamiento de hidrocarburo[s], petrolíferos y/o petroquímicos sujetos a acceso abierto (esos son, los “Permisionario”); y, por otro lado, usuarios finales, productores o comercializadores de los servicios provistos por los Permisionarios (esos son llamados, los “Usuario”). En el presente expediente, el supuesto de participación cruzada se ve actualizado a través del siguiente vínculo accionario:

Alfa... primero el Controlador, Alfa es una sociedad mexicana que encabeza un grupo de sociedades [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] En adelante, se denomina a este conjunto de empresas como Grupo Alfa.

Por parte de los Permisionarios esta Temex Gas, que es una sociedad mexicana autorizada para transportar gas natural [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] bajo un permiso. Es controlado B [REDACTED] por Alfa.

Por parte de los Usuarios, es Newpek, que es una sociedad mexicana autorizada para comercializar gas natural y petróleo bajo los... bajo ciertos permisos. Y es controlada directa e indirectamente también por Alfa.

NEG, [REDACTED] B [REDACTED] es una sociedad mexicana autorizada para comercializar gas natural y condensados, así como petróleo.

Eliminado: 55 palabras.

- Y la segunda, para cualquier modificación en la participación cruzada analizada y autorizada en la Solicitud, se deberá obtener de manera previa también la opinión favorable de esta Comisión.

Y esa es mi recomendación al Pleno.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre este proyecto de ponencia?

JEMC: No.

BGHR: No.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de la propuesta del Comisionado Ponente?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada esta resolución, por unanimidad de votos, en los términos que comentó el Ponente.

Pasamos al último punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre el procedimiento previsto en el artículo 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, relativa a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse dentro del expediente VCN-005-2020.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Muchas gracias.

El proyecto de resolución relacionado con el presente expediente fue circulado por esta ponencia a mis colegas con debida anticipación, por lo que a continuación únicamente haré referencia a los puntos que considero más relevantes. No omito hacer énfasis en que diversa de la información referida es reservada o confidencial y deberá dársele el tratamiento correspondiente.

El veinticinco de agosto de dos mil veinte, los agentes económicos identificados como HBC e INTERJET (“Partes”) presentaron en la Oficialía el Escrito Inicial, mediante el cual solicitaron el inicio de un procedimiento de verificación relacionado con una concentración no notificada.

Derivado de ello y de acuerdo a lo previsto en las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica], el Secretario Técnico desahogó el procedimiento en el que realizó la verificación del cumplimiento de la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, y a partir de la existencia de elementos objetivos sobre la existencia de una probable omisión a tal obligación, otorgó a las partes garantía de

audiencia correspondiente, por lo que lo que procede ahora es que este Pleno resuelva con los elementos que existen en el expediente.

En cuanto a la operación que se omitió notificar, en el Acuerdo de Inicio se señaló que:

El diecinueve de junio de dos mil veinte, las Partes celebraron un Contrato, mediante el cual HBC adquiriría el **B** del capital social de Interjet y que el treinta de junio de dos mil veinte, se celebró una Asamblea Extraordinaria, en la que se autorizó el aumento en la parte variable de su capital social, que fue suscrito y pagado por HBC, lo cual tuvo como resultado que esta última adquiriera el **B** del capital social de Interjet. Lo anterior, actualizó los umbrales monetarios previstos en las fracciones I, II y III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En cuanto a las manifestaciones de las Partes, estas realizaron diferentes argumentos a través de los escritos presentados entre octubre y noviembre del año pasado, entre los que se encuentran:

- El entorno generado por la pandemia COVID-19 ha generado un estrés financiero significativo, principalmente en el sector de turismo y viajes de negocios que se refleja directamente en el sector aeronáutico en México, el cual ha repercutido severamente en Interjet. De esta forma, a pesar de que el Contrato expresamente prevé como condición de cierre la autorización de la Comisión, las Partes tuvieron que recurrir a acelerar el cierre debido al estrés financiero de Interjet.
- La Transacción no dará lugar a ningún problema de competencia debido a que no existen traslapes entre las actividades de las Partes directa o indirectamente ni relaciones verticales.
- La Transacción no implicará la creación o fortalecimiento de una posición dominante en ningún mercado relevante.
- La Transacción permite mantener en el mercado a un agente económico en severo estrés financiero por entre otros factores, las afectaciones de la pandemia del COVID-19.
- Se debe tomar en consideración en el análisis de la multa a ser impuesta, en caso de que se aplique una, el hecho de que las Partes voluntariamente notificaron la ejecución de la Transacción.
- Pasó más... pasó menos de un mes desde el cierre de la Transacción hasta que se informó a la Comisión de la existencia de la misma.
- Y que se realizó un reconocimiento expreso de la conducta.

De todas estas manifestaciones anteriores... ellas resultan inoperantes porque no combaten la imputación realizada en el Acuerdo de Inicio. Y, de hecho, resulta un reconocimiento expreso sobre los hechos referidos, de los cuales se depende que la Transacción es una concentración que actualizó los umbrales contenidos en el artículo 86 la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que debía ser notificada y autorizada por la Comisión.

En el proyecto de resolución se establece el análisis de las pruebas, en el cual se realiza la valoración y el alcance de las mismas que a continuación solo se enuncian:

- Existen elementos de convicción que sustentan la imputación contenida en el Acuerdo de inicio, como son: el Escrito Inicial, el Contrato, el Acta de Asamblea Extraordinaria; y los Estados Financieros.

Eliminado: 8 palabras.

- También hay elementos de convicción y pruebas derivadas de la substanciación del procedimiento, entre la cuales están la instrumental de actuaciones y la presuncional.
- También existen manifestaciones de las partes que hacen prueba plena en su contra.

De estos elementos se acreditan las diversas conclusiones que se mencionan en la ponencia y que en este momento no voy a reiterar.

Una vez analizados los argumentos de las Partes contenidos en el Escrito de Manifestaciones, y realizada la valoración de las pruebas, en el proyecto de resolución se concluye que existen elementos de convicción suficientes para acreditar la omisión de HBC e INTERJET de notificar una concentración, cuando legalmente debió hacerse, en términos de las fracciones I, II III... y III del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica], en relación con el artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.

Respecto a la existencia de una concentración:

- (i) La Transacción consistió en la adquisición, por parte de HBC, del B B de las acciones representativas del capital social de Interjet.
- (ii) La Transacción se pactó a través del Contrato de diecinueve de junio de dos mil veinte y se consumó mediante Asamblea Extraordinaria de accionistas de Interjet de treinta de junio de dos mil veinte.
- (iii) La Transacción constituye una concentración en términos de lo que establece el artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Respecto a la actualización de los umbrales establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, como se ha mencionado, se actualizan las tres fracciones de ese numeral y en la ponencia se indica específicamente de qué manera se actualiza cada una de ellas.

Respecto a la actualización del artículo 87 de la Ley Federal de Competencia Económica, la fracción II dispone que la autorización de esta Comisión debe darse para realizar una concentración, antes de que se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro agente económico. En este sentido, si bien es cierto que el Contrato incluía una cláusula suspensiva en donde se consideraba que la Transacción debía ser autorizada por la Comisión antes de llevarse a cabo, esta se consumó en la Asamblea Extraordinaria del treinta de junio de dos mil veinte, sin haberse obtenido la autorización por parte de la autoridad para su realización.

En casos similares, se ha considerado como atenuante el hecho de que las partes hagan del conocimiento de la COFECE su omisión de notificar una concentración en el tiempo en el que legalmente debía hacerse, cabe hacer notar que en dichos casos la Comisión no tuvo acceso a la integridad de los documentos relativos al cierre de las respectivas operaciones no notificadas.

Ahora bien, respecto a los agentes económicos directamente involucrados en la Transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 [de la Ley Federal de Competencia Económica], los agentes económicos directamente involucrados son Interjet como sociedad que realizó la emisión de acciones; y HBC, como sociedad que adquirió dichas acciones.

Una vez acreditadas las conductas imputadas, consistentes en la omisión ya referida, lo que procede es hacer el análisis a fin de imponer e individualizar las sanciones que

Eliminado: 4 palabras.

corresponden a los agentes económicos conforme a los artículos 127, fracción VIII y 130 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En el proyecto de resolución se realiza el análisis de los elementos para efectos de graduar la sanción que procede imponer, en los términos siguientes:

- En cuanto, al daño realizado, el Acuerdo de Inicio no contiene una imputación respecto a la realización de una concentración que tuviera por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. En este sentido, debido al alcance de la imputación, la cual no se refiere a elementos de convicción respecto de la existencia de una concentración ilícita, sino a la omisión de notificar una concentración antes de su realización, la existencia o inexistencia de un daño al proceso de competencia y libre concurrencia no es pertinente para efectos de determinar la sanción que corresponde.
- En cuanto, a indicios de intencionalidad, se advierten como tales los siguientes: (i) que reconocieron la existencia de la Transacción; (ii) que reconocieron que la Transacción actualizó los umbrales previstos en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; (iii) que reconocieron tener y haber tenido pleno conocimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, incluyendo la de notificar la concentración y las consecuencias de su omisión.
- En cuanto, a la participación del infractor en los mercados y tamaño de mercado afectado, se indica que en el presente caso no es pertinente el estudio de estos elementos, por que la sanción deriva de la omisión de notificar la Concentración y no de una concentración ilícita.
- En cuanto, a la duración de la práctica o concentración, este tampoco resulta pertinente para determinar la gravedad de la conducta a sancionar, como lo sería en el caso de concentraciones ilícitas o prácticas monopólicas.
- En cuanto, a la afectación al ejercicio de las atribuciones de la COFECE, tenían la obligación de notificar antes de que se llevara a cabo, toda vez que se rebasó el umbral... los umbrales previstos en la Ley, a fin de que la Comisión pudiera analizar la concentración y su impacto en los mercados de forma oportuna, cumpliendo con ello su función preventiva de vigilar el funcionamiento eficiente de los mismos... en los mercados, concurrencia a través de la evaluación preventiva y oportuna del riesgo de dichas concentraciones y que podrían ocasionar el funcionamiento de los mercados.
- Por lo que respecta a la capacidad económica si bien, HBC [REDACTED] [REDACTED] se considera y se propone a este Pleno que, dado que adquirió una parte del capital social de INTERJET por la cantidad que se establece en el proyecto de resolución, [REDACTED] [REDACTED] Por lo que se considera que tiene la capacidad económica para hacer frente a las multas derivadas de la resolución del presente asunto.

Eliminado: 16 palabras.

De conformidad con los razonamientos expuestos y los elementos aplicables establecidos en el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica, la conducta de HBC e INTERJET tiene una gravedad baja en atención a los elementos que fueron estudiados y entre los cuales destaca el hecho de que desde la omisión de notificar la Transacción hasta que se hizo del conocimiento de esta Comisión transcurrieron cincuenta y siete (57) días. Derivado de lo descrito, se propone imponer como sanción a cada uno de los agentes

involucrados, una multa correspondiente a \$477,840.00 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, en cuanto al análisis de la Transacción, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Por lo tanto, se estima que la operación tendría pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia y libre concurrencia, y esta Ponencia recomienda su autorización.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

APP: Yo sí tengo comentarios.

La Secretaría Técnica hizo una propuesta de multa que es el doble que el que propone la Comisionada Ponente, yo quisiera poner esa propuesta en consideración.

Bueno, no hay más comentarios, si quieren votamos el proyecto de la Ponente y si alguien no estuviera con la Ponente pues sería otra... o lo manifiesta pues.

¿Quién estaría a favor de votar con el proyecto de la Ponente, incluido el monto de la sanción?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor de la ponencia.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, con la ponencia.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, por consistencia con precedentes previos a favor de la ponencia.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de la ponencia.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor de la ponencia.

APP: Bueno, pues yo tengo ahí un voto, digamos, a favor de autorizar, digamos, sancionar por la falta y autorizar la transacción, pero sí yo con un voto disidente en términos del monto de la multa,

¿Si el voto disidente es la figura que aplica en este caso?

¿Un voto concurrente?

FGSA: Yo creo que sería en contra Comisionada [Presidenta].

AFR: Sería... yo creo que sería en contra Comisionada [Presidenta].

BGHR: Serían dos resolutivos.

AFR: En contra, pero únicamente lo que atañe al monto de la sanción, o sea para que se entienda que es a favor del resto.

FGSA: Sí.

Eliminado: 3 Renglones y 5 palabras.

APP: Sí.

AFR: Para que se entienda que es a favor del resto.

BGHR: Sí.

APP: Bueno, y aclarando que yo quisiera una sanción más alta por considerar que, etcétera.

AFR: En contra del voto de la sanción por considera que debería ser el doble, algo así.

APP: Y... gracias.

Y si considero que debemos de tener una conversación porque pues los precedentes no necesariamente...

JEMC: Me estoy saliendo...

APP: Te escuchamos Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras].

Los precedentes, me parece, que no necesariamente nos atan hacia adelante, sobre todo si... si hay áreas de oportunidad y mejora, yo considero que en este caso si los hay.

Bueno, pues queda resuelto este asunto ¿correcto?

JEMC: Sí.

APP: Muy bien, pues con esto hemos dado por terminada la sesión de hoy.

Ya desahogamos la agenda ¿alguien tiene comentarios o doy por terminada esta sesión?

JEMC: A mí sí me permitiera, Comisionada Presidente, decir algunas palabras, una reflexión.

APP: Claro que sí, Comisionado.

Sí claro, adelante.

JEMC: Sí, yo quisiera decir unas palabras en torno a la falta que hoy tenemos del Comisionado Gustavo [Rodrigo] Pérez Valdespín.

Hoy la Comisión pues pierde un colega, un compañero, un amigo, pero Gustavo [Rodrigo Pérez Valdespín] no solo era eso, era un buen padre de familia, era un ciudadano excelente. Basó su crecimiento profesional en la cultura del esfuerzo que todavía es una aspiración en este país, la Comisión está en ese negocio en igualdad de oportunidades y Gustavo [Rodrigo Pérez Valdespín] trabajó con mucho empeño en estas cosas.

Sí lamentamos, le damos la condolencia a su familia, lamentamos la... el deceso de Gustavo [Rodrigo Pérez Valdespín], pero también es un momento de celebración porque tuvimos la suerte de haber contado con él como compañero, como amigo. Y pues es todo lo que quisiera decir, me uno, digamos, al sentimiento que sé que todos tenemos.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

AFR: Gracias, Comisionado.

APP: Muy bien, pues con esta celebración a Gustavo [Rodrigo Pérez Valdespín] doy por terminada esta sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.

EMC: Gracias.

AFR: Gracias.

BGHR: Gracias.

AMRM: Gracias.

JEMC: Gracias.

Prueba de daño del expediente LI-007-2020

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el doce de noviembre de dos mil veinte se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.